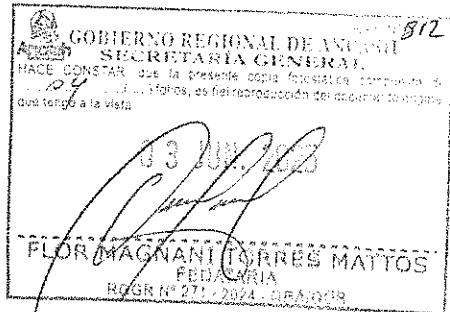


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 307-2025-GRA/GGR

Huaraz, 14 de mayo de 2025

VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional N° 377-2022-GRA/GGR de fecha 28 de diciembre de 2022, la Carta N° 0013-2024-CO/SPLB/RC de fecha 26 de febrero de 2024, la Carta N° 0020-2024-CO/SPLB/RC de fecha 03 de mayo de 2024 y el Informe Legal N° 398-2025-GRA/GRAJ de fecha 02 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 24 de febrero de 2022, se suscribió el Contrato N° 022-2022-GRA entre el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Olleros para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Red de electrificación primaria y secundaria de las localidades Canrey Grande, Ambey, Tayapampa, Lloclla, Ututupampa, Mashuan y Aco, distrito de Olleros – Huaraz - Ancash";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 377-2022-GRA/GGR de fecha 28 de diciembre de 2022, se resuelve, declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, presentado por el Consorcio Olleros, debido a la falta de acreditación de la afectación de la ruta crítica, así como se encuentran vencidas la certificación de la declaración de impacto ambiental y el certificado de inexistencia de retos arqueológicos, incumpliendo con los presupuestos legales contemplados en la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Carta N° 0013-2024-CO/SPLB/RC de fecha 26 de febrero de 2024 y la Carta N° 0020-2024-CO/SPLB/RC de fecha 03 de mayo de 2024, el representante común del Consorcio Olleros señala que mediante Carta N° 031-2022- CO/SPLB/RC de fecha 29 de setiembre de 2022, solicitó la ampliación de plazo N° 01, por lo que en atención a la mencionada carta solicita la resolución de aprobación de ampliación de plazo N° 01, puesto que el Gobierno Regional de Ancash ha emitido pronunciamiento fuera del plazo de ley;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)"*

Que, el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad: (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii)

cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, en este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. Cabe señalar que, la ampliación de plazo puede ser solicitada en la medida que la configuración de alguna de las causales mencionadas modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud;

Que, por otra parte, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece: "198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad; 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista";

Que, como se colige, el Reglamento establece que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, queda aprobada automáticamente en los términos solicitados por este, cuando la Entidad ni el supervisor o inspector se hubiesen pronunciado dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en este extremo se debe traer a colación lo señalado en la Opinión N° D000013-2025-OSCE-DTN de fecha 24 de febrero de 2025, la cual señala:

"2.1.3. (...)

Ahora, esta aprobación automática de ampliación de plazo por falta de pronunciamiento de la Entidad y del supervisor o inspector contemplada en el numeral 198.4 antes citado, se refiere únicamente a la pretensión o contenido de la solicitud presentada por el contratista y no "subsana" algún tipo de incumplimiento en el procedimiento que este debió observar como condición para que proceda dicha ampliación; por el contrario, el Reglamento concede dicho efecto automático suponiendo que la solicitud del contratista ha sido presentada en el modo y oportunidad indicados por el Reglamento.

(...)

Que, ahora bien, la aprobación automática de una solicitud de ampliación de plazo en un contrato de obra se produce cuando la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo establecido, lo que se considera como una aprobación implícita. Sin embargo, esta aprobación automática solo se aplica si la solicitud se ha presentado de manera oportuna y cumpliendo con los requisitos formales establecidos;

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 377-2022-GRA/GGR, resuelve declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, presentado por el Consorcio Olleros, debido a que no acreditó la afectación de la ruta crítica y por encontrarse la obra suspendida desde el día 24 de octubre de 2022, así como la certificación de la declaración de impacto ambiental y el certificado de inexistencia de retos arqueológicos se encontraban vencidas, por lo que, la aprobación automática no le es aplicable a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, toda vez que dicha solicitud no ha cumplido con los requisitos formales establecidos en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, lo solicitado a través de la Carta N° 0013-2024-CO/SPLB/RC, de fecha 26 de febrero de 2024 y la Carta N° 0020-2024-CO/SPLB/RC de fecha 03 de mayo de 2024, por el Consorcio Olleros, sobre "aprobación automática" de la ampliación de plazo N° 01, deviene en improcedente;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, luego del estudio legal de los actuados, emite la opinión contenida en el Informe Legal N° 398-2025-GRA/GRAJ de fecha 02 de mayo de 2025, declarando IMPROCEDENTE la solicitud contenida en la Carta N° 0013-2024-CO/SPLB/RC, de fecha 26 de febrero de 2024, y la Carta N° 0020-2024-CO/SPLB/RC, de fecha 03 de mayo de 2024 sobre "aprobación automática" de la ampliación de plazo N° 01 de la obra: "Mejoramiento de la Red de electrificación primaria y secundaria de las localidades Canrey Grande, Ambey, Tayapampa, Lloclla, Ututupampa, Mashuan y Aco, distrito de Olleros – Huaraz - Ancash",

presentada por el Consorcio Olleros, de conformidad a los considerandos señalados en el numeral III del citado informe;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080 - 2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre de 2024, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra: "Mejoramiento de la Red de electrificación primaria y secundaria de las localidades Canrey Grande, Ambey, Tayapampa, Lloclla, Ututupampa, Mashuan y Aco, distrito de Olleros – Huaraz - Ancash", presentada por el Consorcio Olleros, por no haber guardado observancia del procedimiento establecido en el Artículo 198º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que determine las penalidades en caso correspondan aplicar a la Empresa Consorcio Olleros.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución al Consorcio Olleros, al Consorcio Supervisión Olleros, a la Gerencia Regional de Infraestructura, dentro del plazo de ley, debiéndose devolver los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura para los trámites correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

